

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós

Por conducto de apoderado judicial, la **sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a través de su representante legal, presenta demanda en contra de **SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA, con Nit 8911027436** para que por los trámites del proceso ejecutivo laboral de Primera Instancia, se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de \$19.557.024 por concepto de capital de la obligación y la suma d \$31.710.674 por concepto de intereses de mora causados y no pagados, por la omisión en el pago oportunamente de aportes a pensión obligatoria dejados de pagar por el demandado en mención en calidad de empleador, todo conforme al documento de liquidación arrimado a folio 12 del expediente.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo, la liquidación de fecha 21 de febrero de 2022 (folio 12), contentiva del valor acabado de referir, junto con la respectiva nota de requerimiento por mora en el pago de aportes de pensión obligatoria enviada por correo el 20 de octubre de 2021, a la oficina de la empresa demandada, documentación que fue recibida el 21 de octubre de 2021 (folio 25), además también se aportó el detalle de deudas por no pago fondo de pensiones obligatorias (folios 14-24).

En consecuencia, como de los documentos allegados surge una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por los Arts. 22, 23 y 24 de la ley 100 de 1993, y 100 del C. P. Laboral, concordante con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a la **ADMISIÓN de la demanda, y en consecuencia,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra **SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA, con Nit 8911027436**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, las siguientes sumas, a saber:

a.- Por la suma de diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil veinticuatro pesos (\$19.557.024), por concepto de capital de la obligación por los aportes en pensiones obligatorias dejadas de pagar por la Sociedad demandada.

b.- Por la suma de treinta y un millones setecientos diez mil seiscientos setenta y cuatro pesos (\$31.710.674) por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para pensión obligatoria, conforme consta en la liquidación

del crédito que se aportó a la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 100/93 y 28 del Decreto 692 de 1994.

SEGUNDO: Igualmente, deberá cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: Notifíquese la demanda al ejecutado en los términos del Art. 41 del C. Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual fue adoptado como legislación permanente conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER interés adjetivo al abogado **JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA**, portadora de la TP No. 301.358 expedida por el CSJ para que actúe como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma y términos como está expuesto en el memorial poder otorgado por su representante legal.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2022-278. Ej. 1ª Instancia.